



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA 8911802680 contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA 8911800082. Radicación 41001-41-89-004-2022-00216-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA, representada por Emma Constanza Sastoque Meñaca, a través de apoderado judicial contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA representada por Luis Miguel Losada Polanco o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica el domicilio del ente demandado.
- 2).- No se adjuntan los certificados de existencia y representación legal de las partes.
- 3).- Las facturas de venta y las cuentas de cobro que las soportan, fueron allegadas en copia simple, es decir fueron escaneadas copias simples de las mismas.
- 4).- En el poder otorgado no se informa el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 5).- Tampoco se acreditó que el poder otorgado por la parte ejecutante, fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales.



6).- Las pretensiones no son claras, en el sentido que se solicitan intereses moratorios a partir del vencimiento de cada factura, mientras que los mismos se hacen exigibles precisamente luego de su vencimiento.

7).- Se señala como demandante al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO; sin embargo:

7.1).- Se pretende mandamiento de pago a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

7.2).- El poder evidencia, conferido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

7.3).- Se allega el decreto por medio del cual se nombra al gerente de la parte demandante E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-